

BANCO DE ESPAÑA

14516

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de septiembre de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4621	dólares USA.
1 euro =	157,72	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,815	coronas checas.
1 euro =	7,4569	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,81165	libras esterlinas.
1 euro =	237,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7037	lats letones.
1 euro =	3,3400	zlotys polacos.
1 euro =	3,5158	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4608	coronas suecas.
1 euro =	30,335	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6064	francos suizos.
1 euro =	122,68	coronas islandesas.
1 euro =	7,9635	coronas noruegas.
1 euro =	7,1400	kunas croatas.
1 euro =	36,0700	rublos rusos.
1 euro =	1,7315	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7136	dólares australianos.
1 euro =	2,4011	reales brasileños.
1 euro =	1,5585	dólares canadienses.
1 euro =	9,9797	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,4135	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.392,84	rupias indonesias.
1 euro =	1.631,85	wons surcoreanos.
1 euro =	15,0633	pesos mexicanos.
1 euro =	4,9777	ringgits malasio.
1 euro =	2,0974	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,670	pesos filipinos.
1 euro =	2,0808	dólares de Singapur.
1 euro =	50,150	bahts tailandeses.
1 euro =	11,3004	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de septiembre de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

14517

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se autoriza a la empresa Inspección y Control Andaluz, Sociedad Limitada, para su actuación como organismo de control autorizado.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, regula en su artículo 43 la autorización de actuación de los Organismos de control acreditados, indicando que corresponde otorgarla a la Administración competente en materia de industria del terri-

torio donde los Organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo.—El 6 de mayo de 2008 don Salvador Fernández Jiménez, en nombre y representación de Inspección y Control Andaluz, sociedad limitada, con domicilio social en Málaga, en calle Pasaje Virgen de Belén, 7, primero D, solicita la autorización de actuación como Organismo de control autorizado en los ámbitos reglamentarios de Reglamentación Eléctrica: Baja Tensión y Aparatos Elevadores: Ascensores.

Acompaña la documentación detallada en el anexo I del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 20 de febrero de 2001).

Tercero.—Analizada la documentación presentada se les requiere la subsanación de parte de la misma. Una vez subsanada se comprueba que la misma se ajusta a lo dispuesto en el anexo antes citado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía están contempladas en el Estatuto de Autonomía, según lo indicado en el artículo 58.2.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece la competencia exclusiva en materia de industria salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa.

Segundo.—La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el anexo A, punto 1 apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de los Vicepresidentes y sobre reestructuración de Consejerías.

Tercero.—En la documentación presentada se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996) y el en Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 21, de 20 de febrero de 2001).

Cuarto.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa Inspección y Control Andaluz, sociedad limitada, la actuación como Organismo de Control para la actividad de Inspección en los campos reglamentarios de:

Reglamentación eléctrica: baja tensión.

Aparatos elevadores: ascensores.

Limitando dicha autorización a las inspecciones iniciales y periódicas enmarcadas en los Reglamentos y especificaciones técnicas siguientes, que son las relacionadas en el anexo técnico OC-I/080 emitido por la Entidad Nacional de Acreditación con fecha 28 de marzo de 2008.

Documentos reglamentarios:

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Instrucciones técnicas complementarias ITC BT-01 a BT-51.

Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

Real Decreto 57/2005, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

Especificaciones técnicas:

Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

Orden de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), por las que se fijan las condiciones técnicas mínimas exigibles a los ascensores según reglamento de 1966 y se dan normas para efectuar las revisiones generales periódicas de los mismos.

Orden de 23 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), por la que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIEAEM-1 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, sobre ascensores movidos eléctrica, hidráulica u oleoeléctricamente. Modificada por Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE sobre ascensores.

Segundo.—La presente autorización de actuación como Organismo de Control tiene una validez de cinco años, debiendo solicitarse su renovación antes de su vencimiento.

Tercero.—La citada Entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos Primero y Segundo en todo el territorio nacional, debiendo ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre. En la Comunidad Autónoma de Andalucía las actuaciones deberán ajustarse también a lo previsto en el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, y disposiciones que lo desarrollan.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Quinto.—En todo caso el Organismo de control acreditado deberá ajustarse a las directrices que emita la Dirección General de Industria, Energía y Minas en relación con la actividad de inspección y control reglamentario.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de julio de 2008.—La Directora General de Industria, Energía y Minas, Eva María Vázquez Sánchez.

COMUNITAT VALENCIANA

14518 *ORDEN de 29 de julio de 2008, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se complementa la declaración como bien de interés cultural del Palau de la Generalitat, a fin de adaptarla a las determinaciones exigidas por la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.*

El Palau de la Generalitat fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931 (Gaceta de Madrid 4.6.1931), pasando a tener la consideración y denominación de Bien de Interés Cultural en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

Por su parte, la disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera bienes de interés cultural integrantes del patrimonio cultural valenciano todos los bienes existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En ejercicio de la facultad contenida en la disposición transitoria primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano acordó, mediante resolución de fecha 30 de noviembre de 2007 incoar expediente de complementación de la declaración del inmueble para adaptarla a los requisitos que en esta última norma se establecen, al tiempo que se procedió a abrir un periodo de información pública.

En cumplimiento de los preceptos antes referidos, esta última resolución, con sus anexos, fue comunicada a los interesados en el expediente, a los que se les concedió trámite de audiencia, así como se han cumplimentado los demás trámites exigidos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto 119/2007, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Cultura y Deporte, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

ORDENO

Artículo primero.

Complementar el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural del Palau de la Generalitat a fin de adaptarlo a las determinaciones exigidas en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Artículo segundo.

El entorno de protección del monumento, la relación de pertenencias y accesorios históricamente incorporados al inmueble, y las correspondientes normas de protección quedan establecidos en los anexos adjuntos que forman parte de la presente Orden.

Artículo tercero.

Comunicar la presente orden al Ayuntamiento de Valencia y al Registro General de Bienes de Interés Cultural dependiente del Ministerio de Cultura, para su conocimiento y efectos oportunos.

Disposición adicional única.

La presente Orden se inscribirá en la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición final.

La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 29 de julio de 2008.—La Consellera de Cultura y Esport, Trinidad Miró Mira

ANEXO I

Datos del bien

1. Denominación:

- a) Principal: Palau de la Generalitat.
- b) Secundarias: en la historia de Valencia el edificio ha sido sede de las siguientes instituciones, de las que ha tomado nombre:

Casa de la Diputació del General del Regne de Valencia (1421-1705).
Real Audiencia (1750-1923).
Diputación Provincial (1923-1982).

2. Descripción (Basada principalmente en los textos de Salvador Aldana y en el Plan Director del Palau):

- a) Inmueble objeto de la declaración: Recayente a la Plaza de la Virgen se yergue airoso el torreón del Palacio de la Generalidad, sede desde finales del siglo XV de esta institución. Además de su simbolismo político, esta obra tardogótica con importantes intervenciones renacentistas, constituye uno de los mejores exponentes de la arquitectura civil valenciana del período foral, interviniendo en ella los principales maestros de su tiempo. Dada su complejidad, parece conveniente seguir un orden cronológico para la descripción del edificio. El siguiente texto tiene como base principalmente la obra El Palau de la Generalitat Valenciana, de Salvador Aldana y el Plan Director del Palau de la Generalitat.

El edificio primitivo (1422-1480): En el año 1418 los diputados de la Generalidad decidieron buscar un lugar fijo para realizar sus reuniones periódicas, con lo que en 1421 alquilarían al notario Jaume Desplà dos dependencias de una casa «alberch» en la actual calle Caballeros para usarlas como salas de reuniones y escribanía. El lugar escogido era propicio por ser bastante céntrico, muy próximo a la antigua Casa de la Ciudad y a la Catedral, sedes del poder temporal y espiritual, respectivamente. Al año siguiente, en 1422, se realizaría la compra de toda la vivienda. El edificio tenía unas dimensiones muy modestas, contando con las citadas salas de reuniones y escribanía, además de un estudio sobre el establo.

En esta época se llevan a cabo diferentes obras de adaptación y embellecimiento que no han llegado hasta nuestros días. En 1450 se cierra una puerta menor que existía junto a la principal en la Calle Caballeros y en 1456 se renueva la fachada posterior, recayente a la actual Plaza de Manises, con la apertura de una gran puerta y dos ventanas. Algunos años más tarde, en 1476, se construiría un porche sobre la cubierta plana, con un potente voladizo a imitación del de la cercana Casa de la Ciudad.